



Federación de Municipalidades de Guanacaste

Tel. 2669-0651 / Telefax. 2668-6170/ WEB: femugua.org

Cañas, 04 de setiembre del 2018

REFIÉRASE AL OFICIO FMG.093 - 2018

**Señores/
Diputados de la Asamblea Legislativa
Asamblea Legislativa, San José
Municipalidades de Costa Rica**

Estimados/as señores/as:

Transcribo acuerdo para su información y tramites respectivos, tomado por el Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, en sesión ordinaria N° 01-2018, celebrada el pasado viernes 31 de agosto en el cantón de Cañas, Guanacaste; que textualmente dice:

CONSIDERANDO:

Que una vez leído y discutido el acuerdo municipal del Concejo Municipal de Tilarán de la sesión ordinaria # 119 del 14 de agosto de 2018, correspondiente a "moción en contra del aborto".

1-. Que la Constitución Política de Costa Rica, en su Artículo 21 expresamente manifiesta: "La vida humana es inviolable".

2-. Que científicamente está demostrado que la vida humana inicia desde el momento mismo de la concepción, entiéndase la unión del óvulo (célula femenina) y del espermatozoide (célula masculina), formando un nuevo ser humano (cigoto), con todas sus características genéticas, que únicamente requieren para su pleno desarrollo, de tiempo, lo cual nunca es, ni será un factor, que pueda alterar su naturaleza. Entiéndase que la vida humana inicia desde la concepción (cigoto), y pasa por diferentes etapas: no nato, neonato, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez, concluyendo con la muerte.

3-. Que la preservación de la especie humana, en todas sus etapas, es una responsabilidad de todos, y en el proceso de gestación, la protección de la vida es especialmente necesaria, porque en esta etapa la vida humana es más frágil e indefensa.

4-. El ser humano desde su concepción tiene su propia individualidad y características (tanto así que muchas veces ni siquiera tiene el mismo tipo de grupo sanguíneo de la progenitora) y si bien, depende de la madre para su alimentación, -como sucede también cuando ya ha nacido-, es un ser humano pleno y totalmente distinto de ella.

5-. Que el aborto procurado, o interrupción intencional de la vida humana en el proceso de gestación, es un delito contra la vida humana, y es penalizado por nuestra legislación actual costarricense, conforme a los numerales 118 a 120 del Código Penal.

6-. Como excepción a lo anterior, el ARTÍCULO 121 de nuestro Código Penal, expresamente señala que: "No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios."

7-. Que con fundamento en lo anterior, médicamente en casos como:

a. Embarazo ectópico tubárico, ovárico o cervical: la gestación del feto fuera del útero.

b. Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno: la placenta se convierte en un tejido cancerígeno.

c. Evento cerebrovascular isquémico o hemorrágico con deterioro clínico mayor.

d. Cáncer que requiera tratamiento quirúrgico, radioterapia o quimioterapia.

e. Insuficiencia cardíaca congestiva congénita o adquirida: es una deficiencia en el funcionamiento del corazón.

FMG.093-2018, 04-09-2018

Pág. 1



Federación de Municipalidades de Guanacaste

Tel. 2669-0651 / Telefax. 2668-6170/ WEB: femugua.org

- f. Hipertensión arterial crónica severa y evidencia de daño en el corazón.
- g. Lesión neurológica que empeore con el embarazo.
- h. Lupus eritematoso sistémico con daño renal refractario a tratamiento: una insuficiencia del sistema inmunológico que permite contraer cualquier infección.
- i. Diabetes mellitus avanzada con daño severo al páncreas.
- j. Insuficiencia respiratoria severa demostrada por una baja presión parcial de oxígeno y con patología grave: la persona no puede respirar por sí sola y necesita un respirador artificial, la causa puede ser un cáncer o tuberculosis; se ha valorado, con estas causales médicas, la posibilidad del aborto, cómo única posibilidad de salvaguardar la vida de la madre, y siempre contando con el consentimiento de la misma, para dicha intervención.

8-. Que la Organización de las Naciones Unidas en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada en forma unánime por los 78 estados suscribientes, el 20 de noviembre de 1959, manifiesta en uno de sus postulados: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño."

9-. Que la Convención sobre los Derechos Niño, aprobada el 20 de noviembre del año 1989, en el Cuadragésimo Cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990, y ratificada por Ley 7184 del 9 de agosto de 1990, reconoce expresamente y compromete a todos los Estados suscriptores, entre otras cosas a lo siguiente:

"Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño." Por tanto, se acuerda:

ACUERDO 9- ord.01-2018:

ACOGERSE Y APOYAR EL ACUERDO PRESENTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TILARÁN CORRESPONDIENTE A "MOCIÓN EN CONTRA DEL ABORTO".

QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA VIDA HUMANA, EN TODAS SUS ETAPAS, RECONOCIENDO QUE ÉSTA INICIA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN. Y NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DEL ABORTO PROCURADO, CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD DE AMBAS VIDAS. SE EXCEPTÚA EN CONSECUENCIA, LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.

Muy cordialmente,

Guiselle Segura Sánchez
Secretaria Administrativa

Cc: Licda. Viviana Álvarez Barquero, Directora Ejecutiva Federación de Municipalidades de Guanacaste.
Consejo Directivo, Federación de Municipalidades de Guanacaste
Archivo

FMG.093-2018, 04-09-2018
Pág. 2